Bogotá D.C., 26 de mayo de 2026

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Ciudad

ASUNTO: ACLARACIÓN PRESUNTOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. MSPS-SACTU-003-2026

Cordial saludo,

De acuerdo con el asunto de la referencia y con el objetivo de presentar respuesta a su requerimiento relacionado con la justificación formal respecto a los precios ofertados por nuestra parte para el Lote 7, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La compañía ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S. cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado y pone a su disposición un portafolio de reactivos para biología molecular, microbiología y demás de gran aplicación en el sector diagnóstico, industrial, docente y de investigación, con altos estándares de calidad certificados. Aunado a ello, contamos con sedes físicas e híbridas en Bogotá y demás principales ciudades del país, las cuales nos han permitido contratar y cumplir satisfactoriamente con la necesidad del Estado colombiano; por ejemplo, con el Instituto de Medicina Legal con el suministro de reactivos químicos para los años desde el año 2018 a la actualidad, con el Fondo Financiero Distrital de Salud con el suministro de reactivos desde el año 2017 a la actualidad e incluso, contratos con el MINISTERIO DE SALUD en los últimos años, entre muchos otros, tal y como se puede apreciar en nuestro Registro Único de Proponentes.

Así las cosas, la cobertura y capacidad de nuestra compañía han permitido la realización de múltiples acuerdos comerciales y alianzas estratégicas con nuestros proveedores, en su mayoría fabricantes, y de quienes somos importadores y/o distribuidores directos, lo que nos permite reducir el proceso de intermediación y que, por supuesto, contribuye con la disminución de los costos.

Actualmente contamos con una negociación comercial especial vigente con nuestro fabricante CTK, particularmente para las líneas Point Of Care Testing (POCT), bajo la modalidad de maquila de nuestra marca ADBIO, correspondiente a los insumos ofertados en la presente convocatoria.

Esta condición comercial nos permite acceder a beneficios preferenciales en costos de fabricación y descuentos por compras en volumen, lo cual impacta favorablemente nuestra estructura de costos y nos permite presentar una oferta económicamente competitiva sin comprometer la calidad, oportunidad ni cumplimiento del objeto contractual.

Desde el punto de vista financiero, la compañía cuenta con capacidad operativa y respaldo económico suficiente para asumir la ejecución del contrato en las condiciones ofertadas, manteniendo márgenes sostenibles derivados de las condiciones preferenciales previamente

negociadas con el fabricante y de nuestra planeación de compras proyectadas para la vigencia contractual.

En el componente económico, el valor ofertado obedece a estrategias comerciales de fortalecimiento y posicionamiento de nuestra marca ADBIO en el mercado institucional, así como a economías de escala generadas por la consolidación de compras y procesos logísticos optimizados, factores que reducen los costos unitarios de adquisición y distribución.

Desde el componente técnico, los productos ofertados corresponden a referencias fabricadas directamente por CTK bajo especificaciones técnicas previamente definidas para nuestra marca, garantizando trazabilidad, cumplimiento normativo, calidad del producto y disponibilidad continua de suministro. Adicionalmente, contamos con experiencia en la comercialización y soporte de esta línea de productos, lo cual permite asegurar la correcta ejecución contractual bajo las condiciones económicas presentadas.

Como se observa, el descuento presentado en el proceso de la referencia atiende a razones objetivas que se sustentan en las capacidades y competencias de la empresa, las cuales le permiten ofrecer servicios con el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo.

Ahora bien, **desde un punto de vista jurídico**, de acuerdo con el Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783) el precio artificialmente bajo:

> *"es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida."* (Subrayado fuera de texto).

De ahí, que un precio bajo per se no se traduce en uno artificialmente bajo, pues incluso, en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente se determinó claramente que: "*Las ofertas artificialmente bajas llevan a: **(a)** los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y **(b)** distorsiones del mercado."*

Sin embargo, **es posible demostrar que no nos encontramos en ninguno de los dos escenarios y que, por el contrario, presentamos una oferta competitiva, que no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones que eventualmente pueda contraer ANNAR.** Así mismo, nuestra empresa asume la responsabilidad de aquello que ofertó y garantiza a la entidad que la propuesta económica no tiene ninguna incidencia en la calidad de la prestación del servicio, que como explicamos anteriormente, nos ha posicionado en el mercado.

Por las razones expuestas, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos solicitar a la entidad de manera atenta, descartar cualquier observación que aluda precios artificialmente bajos en nuestra oferta.

> *"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."*

Así las cosas, debemos informar que el precio ofrecido está sustentado en una **OFERTA COMPETITIVA**, que en esta modalidad de selección al precio más bajo es el proveedor quien señala el piso de la oferta económica.

En consecuencia, nuestro carácter de cumplir con la ejecución idónea del presente contrato es nuestra misión más importante, nuevamente recalcando que económica y financieramente cumplimos con todos los requisitos es así y por las valoraciones anteriores podemos ofrecer estos precios sin generar ningún tipo de perdidas en nuestras compañías.

De esta forma, demostrada la procedencia del descuento ofrecido esperamos haber resuelto satisfactoriamente sus interrogantes dando respuesta de manera clara, de forma y de fondo y, en todo caso, quedamos atentos para resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

MICHAEL HIMMEL
Representante legal
ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S.